

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 VALLEDUPAR-CESAR

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

 Ejecutante: MARÍA JOSÉ PORTA HERNÁNDEZ madre del menor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ  
 PORTA

Ejecutado: SILFRIDO RAFAEL HERNÁNDEZ MAESTRE

 Rad. No. 20001.31.10.001. **2018-00116**

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:**

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado SILFRIDO RAFAEL HERNÁNDEZ MAESTRE, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P<sup>1</sup>, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARÍA JOSÉ PORTA HERNÁNDEZ madre del menor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PORTA, pues el ejecutado fue notificado por aviso de la orden de pago de fecha 12 de abril de 2018 por la suma de (\$2.032.500.00) y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SÍGASE** adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

**TERCERO: CONDÉNESE** al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$101.625)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 DE VALLEDUPAR

 En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
 las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

 SERGIO CAMPO RAMOS  
 Secretario

CAC

<sup>1</sup> Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

(...)

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."